



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
APDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-1758
www.cedhchihuahua.org

Expediente No. HP/JC/57/05

Oficio No. JC/23/06

Chihuahua, Chih. 30 de Diciembre del 2005

RECOMENDACIÓN 79/05

VISITADOR PONENTE: LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ SALAS

**M.D.P. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por el C. **QV**, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de Octubre del año dos mil cinco, se recibió queja en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del C. **QV**, en el siguiente sentido:

"Que hace aproximadamente un año y medio el Sr. HORACIO QUINTANA compró una batería y unas bocinas en mi negocio, se le dio crédito a un mes y medio, pasaron aproximadamente dos meses cuando me dio la primera parte, quedándome a deber la otra, pasaron aproximadamente cinco meses y medio de la compra, cuando se presentó en mi negocio argumentando que no me había pagado porque la batería que le vendí estaba fallando, le pedimos que nos dejara la batería para hacer su respectiva revisión, se hizo la revisión encontrando que la batería estaba funcionando correctamente, al día siguiente que se presentó el cliente se le preguntó si su vehículo lo movía a diario, porque esa era probablemente la razón que la batería se estaba bajando porque la alarma se quedaba puesta durante muchos días y se movía muy poco el carro y eso tenía la consecuencia de que la alarma fuera bajando la pila poco a poco por el consumo de corriente que esta tiene que al paso de un mes y medio o dos meses la pila se bajaba, aceptando él que eso estaba pasando, después se

le hizo una prueba en un vehículo mío donde se tuvo aproximadamente una hora el equipo de sonido prendido utilizando la batería del cliente, demostrándole que la pila estaba en óptimas condiciones, él lo aceptó, entonces se le pidió que liquidara la cuenta que tenía desde hace cinco meses y medio, cobrándole trescientos pesos mas de lo que era la cuenta, por el atraso de cuatro meses que tuvo, a lo cual se enfureció, diciendo que no iba a pagar, yo le dije que si no liquidaba la cuenta no se llevaba la batería, se puso intransigente y nos hizo insultos, se le tuvo que hablar a la policía, en ese momento él sacó el dinero y pagó, se le entregó su t ería y se retiró del negocio, posteriormente me tocó verlo en la calle y no tuvimos ningún tipo de problemas hasta el lunes pasado que fue diecisiete de Octubre que se presentó de nuevo a mi negocio, exigiendo que se le hiciera la garantía de la batería porque ya no servía, a mí me sorprendió que se presentara en el negocio, le expliqué que hacía un año que se le demostró que la batería funcionaba correctamente, que él había aceptado y se la había llevado y que ahora era imposible hacerle una garantía, en segundo lugar que por la fricción que habíamos tenido hacía un año yo no deseaba atenderlo para ningún tipo de asunto, él se ofuscó en ese momento, me dijo que era un ladrón, pero que esto no se iba a quedar así, que se las iba a pagar, que él tenía la manera de perjudicarme y que me iba a cargar para lograr esto y que me cuidara, el papá de HORACIO lo acompañaba refiriéndose con el mismo tipo de insultos, me recalcaron que me iban a cargar, todo esto fue alrededor de las once y media o doce del mediodía, y en mi negocio se encontraban presentes mi esposa YOLANDA ARMENDARIZ, dos empleados míos uno de ellos se llama ALEJANDRO ARMENDARIZ, el otro IVAN CHAVEZ, y un cliente que se llama RUBÉN RICARTI, después de los insultos que hubo decidimos hablarle a la policía y en ese momento HORACIO QUINTANA y su papá optaron por retirarse, a los diez minutos llegó la policía, me pidieron una declaración o un parte, se hizo y me aconsejaron que acudiera a averiguaciones previas a hacer la denuncia, fui a previas con el LIC. PAYAN, me tomó mi declaración, le comenté que la persona con la que tuve el problema era Policía Ministerial, no estoy seguro si lo incluyó en la declaración ni tampoco sé si ordenó el oficio de investigación para su detención en el término de la flagrancia, ya que a esta persona nunca la detuvieron en ese término e incluso el primer testigo declaró a las seis de la tarde del mismo día y el segundo a las once de la mañana del día siguiente, lo cual yo esperaba la detención de dicha persona, ya que así me lo dio a entender el LIC. PAYAN, que al declarar los testigos se podía proceder a detener a dicha persona, posteriormente un Agente de la Policía Ministerial me tomó datos y me preguntó lo que estaba pasando y yo le dije lo que estoy declarando, posteriormente el día veinticuatro de octubre aproximadamente a la una y media, recibí una llamada de la Subprocuraduría por parte de la LIC. ALVAREZ, la cual me comentaba que tenían en ese momento al SR. HORACIO QUINTANA presente y que se había tomado el atrevimiento de hablarme para ver si yo deseaba llegar a un convenio con HORACIO QUINTANA, a lo cual yo le dije que en qué me beneficiaba o perjudicaba a mí llegar a ese acuerdo, que no entendía yo cual era la razón por la que se me insistía llegar a ese acuerdo, ya que el Jueves de la semana pasada me visitaron dos personas de

apellidos DOMÍNGUEZ y TRIANA los cuales aparentemente son los abogados de HORACIO QUINTANA y me propusieron llegar a un convenio con él, es decir que me desistiera de la denuncia, porque era lo que mas nos convenía a los dos, porque en ese momento él iba a reconocer que sí me había amenazado, pero que llegando al convenio él iba a firmar que no se volvería a parar a mi negocio, y por eso a mí se me hizo raro la propuesta de la LIC. ALVAREZ, ya que lo hacía con mucha insistencia y yo le comenté que me iba a asesorar con un licenciado y que después se lo haría saber, y el motivo por el cual interpongo esta queja es porque tengo temor de que dicha persona cumpla sus amenazas y trate de involucrarme como él dijo, ya que yo soy una persona trabajadora, honesta, honrada, que me dedico a mi trabajo, y es por eso que se investiguen los hechos que he narrado. Que es todo lo que desea manifestar y firma para constancia. Rúbrica"

SEGUNDO.- Solicitud de Informes de fecha veintiocho de Octubre del dos mil cinco al LIC. LUIS CARLOS CAMPOS VILLEGAS, Subprocurador de Justicia Zona Sur.

TERCERO.- Solicitud de informes de fecha veintidós de Noviembre del dos mil cinco, al LIC. LUIS CARLOS CAMPOS VILLEGAS, Subprocurador de Justicia Zona Sur.

EVIDENCIAS:

1.- Testimonial a cargo de la C. ALEJANDRO ARMENDARIZ MEZA, ante esta Visitaduría de fecha veintisiete de Octubre del año dos mil cinco, manifestando lo siguiente: "Hace aproximadamente un año y medio acudí al Taller Eclipse Audio donde yo trabajo con el Sr. **QV**, el C. HORACIO QUINTANA a quien se le había vendido una batería o pila de gel, así como algunos accesorios para equipo de sonido, y esta persona se tardó mucho para pagar esta mercancía ya que el crédito se le había dado por dos meses, pero HORACIO se tardó en pagar dos o tres meses mas del plazo que se le dio, y como a los cuatro o cinco meses de la fecha última que he señalado acudió HORACIO al taller señalando que la pila no servía y se le dio el servicio para ver si era cierto que la batería estaba dañada como él decía y se le comprobó que estaba en perfectas condiciones, y una vez que se le dio la explicación dijo que entonces se llevaba la batería, pero el Sr. **QV** le dijo que no se la podía llevar porque todavía le debía una cantidad de esa batería, agregándole un poquito mas que era por intereses de que esta persona a este ese momento llevaba de retraso en el pago algunos meses, y empezaron a discutir sobre el precio y el papá de HORACIO le dijo que mejor pagara que no se metiera en problemas, y molesto HORACIO le pagó lo que se le estaba cobrando y salió diciendo malas palabras, y el día Lunes diecisiete de octubre del presente año llegó el Sr. HORACIO QUINTANA iba acompañado del papá, y llegó pidiendo la garantía de la misma batería que había comprado ahí, y **QV** le dijo que la pila ya estaba fuera de la garantía y ya se había pasado, además le

dijo que no quería ningún trato con él porque ya anteriormente había tenido problemas con esta persona, y HORACIO quería que QV se subiera al carro a revisar y QV desconfió de él y de ahí empezó la discusión, y tanto HORACIO como el papá empezaron a amenazar a QV, diciéndole ambos que esto lo iba a pagar con sangre y que se cuidara, que esto no se iba a quedar así, incluso lo retaban a golpes los dos, es decir le pedían que se saliera para que se liara a golpes con ellos, y QV no quiso salirse y le dijo a su esposa que ahí estaba que le hablara a la Policía Municipal al 060, y cuando ellos escucharon esto se retiraron pero antes de retirarse cuando estaban discutiendo le decían que lo iban a cargar, que se cuidara porque ellos tenían la forma de hacerlo, y ya cuando llegó la policía ellos ya se habían retirado y QV les explicó lo que había pasado, hicieron un parte o un reporte y ellos le pidieron que por favor pasara a previas a presentar la denuncia por amenazas y abuso de autoridad, y QV desde el momento que lo amenazaron a andado intranquilo, incluso no quiere salir del taller porque tiene temor de que lo vayan a dañar, que es todo lo que desea manifestar y firma en unión del suscrito Visitador que da fe. Rúbrica"

2.- Testimonial a cargo del C. RAYMUNDO RICARTTI ESPINOZA, de fecha veintisiete de Octubre del dos mil cinco, manifestando lo siguiente: "que el Lunes Diecisiete de Octubre del presente año, aproximadamente a las doce y media, yo me encontraba en el negocio de QV, en ese momento llegaron HORACIO QUINTANA a quien conozco desde hace tiempo y su papá reclamando una garantía de una batería, llegaron bien, se le fue negada por razones de que la batería estaba funcionando, anteriormente ya la había checado QV y estaba funcionando fue lo que le estaba diciendo a HORACIO, se alteraron y empezaron a discutir, se bajó el papá de HORACIO del carro y empezaron a insultarse, y ellos tanto HORACIO como el papá amenazaron a QV diciéndole que eso se iba a pagar con sangre, yo no se a que se refería. Que es todo lo que desea manifestar y firma en unión del suscrito Visitador. Rúbrica"

3.- Contestación a solicitud de informes del C. LIC. LUIS CARLOS CAMPOS VILLEGAS Subprocurador de Justicia Zona Sur, mediante oficio recibido el día siete de Noviembre del dos mil cinco manifestando lo siguiente: "En atención a mi acuerdo de fecha uno de los corrientes y para dar total seguimiento a su oficio JC/293/05, relativo al expediente HP/JC/57/05, remito a usted Tarjeta informativa elaborada por el C. LIC. EDGAR ROBERTO RAMÍREZ BAÑUELAS, Jefe de la oficina de Averiguaciones Previas de esta ciudad referente a indagatoria número 1635/05 del índice de la mencionada Oficina, instaurada por el delito de Amenazas, cometido en agravio del C. QV, cuyo hechos se formularon en contra de HORACIO QUINTANA. Rúbrica"

TARJETA INFORMATIVA.- "El querellante comparece a narrar que el diecisiete de Octubre del año en curso como a las doce del día llega hasta el negocio del ofendido el señor HORACIO QUINTANA en compañía del padre de este y le empezó a reclamar sobre la garantía de una batería

óptima que este le había vendido hacia una año, diciéndole el probable responsable que si no hacia valida la garantía lo iba a matar y que él tenía muchas maneras de hacerle daño a él y a su familia, encontrándose presente la esposa del querellante y dos empelados y un cliente.

- DECLARACIÓN TESTIMONIAL de fecha dieciocho de Octubre del año en curso a cargo de RUBÉN RAYMUNDO RICARTTI el cual manifiesta que el día anterior se encontraba en el negocio de **QV** y en eso llegó HORACIO QUINTANA, y su padre y HORACIO empezó a discutir con **QV** por la garantía de una batería gritándole que lo iba a matar, que se las iba a pagar con sangre y que a su familia le iba a ocasionar daños y el papá de HORACIO le dijo a **QV** que se cuidara porque le iban a dar en la madre.
- DECLARACIÓN de fecha dieciocho de octubre del año en curso a cargo de ALEJANDRO ARMENDARIZ MEZA, el cual manifestó ser empleado de **QV** en un negocio de instalación de equipos de sonido y que el día anterior al negocio llegaron HORACIO QUINTANA y su padre y le iban a reclamar la garantía de una batería y le dijeron a **QV** que le iban a partir la madre, que eso se lo iban a cobrar con sangre y que cuidara a su familia y que se saliera para darle en la madre.
- OFICIO donde se solicita la investigación de estos hechos de fecha dieciocho de octubre dirigido a la Policía Ministerial Investigadora de esta ciudad.
- SE GIRA OFICIO al Departamento de Psicología de servicios periciales de esta zona, en donde se solicita una pericial practicada al ofendido en materia de psicología para establecer el estado emocional del ofendido.
- EL VEINTIOCHO de octubre del año en curso comparece el ofendido a ampliar su querella, manifestando que HORACIO QUINTANA es Agente activo de la Policía Ministerial Investigadora y que teme que lo afecte cuando le manifestó en la discusión que le dijo te voy a cargar y además le dijo que le iba a costar sangre y que no es la primera vez que tiene problemas con HORACIO QUINTANA.
- Por lo referente a la queja interpuesta por el aquí ofendido en cuanto a que se le llamó por personal de esta oficina para solicitar si llegaba a un convenio con la parte que aparece como probable responsable, efectivamente la Licenciada SIBIA ALVAREZ, Subagente del Misterio Público adscrita a esta oficina e Integradora de la presente indagatoria le realiza en la fecha que el ofendido señala una llamada telefónica, esto en virtud a que un día anterior a la llamada comparece ante ella el aquí ofendido, mencionando que dos abogados habían ido con él para mencionarle de un convenio y que él quería saber en que se beneficiaría el al llegar a un acuerdo con el probable responsable, manifestándole la Licenciada ALVAREZ que la decisión de llegar o no a un convenio

conciliatorio en este asunto era exclusivamente de él, manifestando el señor **QV** que lo iba a pensar pero que se citara en estas oficinas a HORACIO QUINTANA y es cuando al día siguiente este se presenta a estas oficinas cuando se realiza la llamada al ofendido quedando este de devolver la llamada previa asesoría que iba a hacer con su abogado mencionado que en diez minutos regresaría la llamada, cosa que no sucede y cuando la licenciada ALVAREZ busca en la sala de espera al señor QUINTANA este ya no se encontraba.

- Por lo que respecta a las manifestaciones del quejoso en cuanto a la actividad del Licenciado ABEL PAYAN encargado del Grupo de delitos diversos de esta oficina, las manifestaciones y los actos del citado funcionario en la presente son totalmente apegados a derechos en virtud a que se le informa al ofendido los requisitos de procedibilidad de su querrela y los alcances de la misma, además de que en tiempo y forma se hace la solicitud de investigación a la Policía Ministerial Investigadora y efectivamente la manifestación del Licenciado Payan en cuanto a la probabilidad de la detención en flagrancia era factible en virtud de que al momento de girar el oficio de investigación ya se encontraban colmados los requisitos para ratificar en su caso una Detención realizada por la Policía al mando del Ministerio Público. Por lo que considero infundada la queja del aquí ofendido.
- Actualmente la indagatoria se encuentra vigente.

4.- Contestación a solicitud de informes del C. LIC. EDGAR ROBERTO RAMÍREZ BAÑUELAS, Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas en esta ciudad, mediante oficio recibido el día dos de Diciembre del dos mil cinco manifestando lo siguiente: "Por este conducto y en atención a su oficio número JC/314/05, me permito remitir copia de la indagatoria número 1635/05, en donde aparece como ofendido **QV**, Además le informo que los funcionarios públicos dependientes de esta oficina y que el quejoso menciona en su escrito inicial actuaron en estricto apego a derecho y sin violentar garantías del ofendido, así mismo en fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, se dio vista a la Contraloría de Asuntos Internos dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, por lo que respecta a la probable intervención en los hechos que nos ocupan del C. HORACIO QUINTANA, continuándose la investigación en esta oficina por lo imputado por el ofendido al padre de este último, quien en su querrela también lo señala como probable responsable del delito de amenazas. Rubrica".

PARTE INFORMATIVO de fecha veintiuno de Octubre del dos mil cinco, de los Agentes de la Policía "Al iniciar las investigaciones nos trasladamos al domicilio del afectado, siendo este en la calle Iglesias número treinta y uno, de la colonia Centro de esta ciudad, mismo que nos manifestó en relación a los hechos que se investigan, que ratifica lo que expresó en su querrela que expuso ante el Departamento de Averiguaciones Previas argumentándonos

también que él le vendió al señor RAMÓN HORACIO QUINTANA una pila para carro marca Óptima Azul en dos mil trescientos pesos dándole crédito a dos meses así como también un par de bocinas después de transcurridos tres meses el C. RAMÓN HORACIO QUINTANA le pagó la mitad de la deuda que tenía con él siendo la cantidad de mil ciento cincuenta pesos y quedándole en pagar el resto del adeudo y después de haber transcurrido otros tres meses se encontró en la calle a RAMÓN HORACIO QUINTANA el cual le manifestó que no le iba a pagar el dinero que él debía porque la pila que él había comprado no servía y fue cuando él de la voz decidió ir a checarle la pila que le había vendido y al revisarse la pila en su negocio esta estaba en buenas condiciones por lo que al ir a recoger la pila del automóvil RAMÓN HORACIO QUINTANA el de la voz le dijo que le pagara lo que le debía así como también los intereses que le había generado siendo el total de mil quinientos cincuenta pesos siendo de intereses la cantidad de trescientos pesos por tal motivo opto por pagarle dicho dinero recogiendo la pila al instante. Así mismo nos menciona que el día diecisiete de Octubre del dos mil cinco aproximadamente a las once treinta horas se presentó RAMÓN HORACIO QUINTANA acompañado de su padre ARGIMIDO QUINTANA MERAZ en su establecimiento ubicado en la calle Iglesias para decirle que le hiciera valida la garantía de la pila que le había comprado hace tiempo ya que la pila ya no servía manifestándole el de la voz que como el como cliente no lo quería atender debido al problema que habían tenido del resultado de la compra y venta de dicha pila y que dicha garantía ya no era valida ya que él se la garantizó únicamente por seis meses por lo cual se hicieron ambos de palabras altisonantes optándose por retirarse del lugar siendo todo lo que nos manifestó. Continuando con las investigaciones nos entrevistamos con los C.C. RAMÓN HORACIO QUINTANA MATAMOROS, de veintisiete años de edad con domicilio en la calle Abraham Lincoln No. 26 de la colonia Américas y ARGIMIDO QUINTANA MERAZ de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Abraham Lincoln número quince de la colonia Américas no sin antes identificándonos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial Investigadora mismo que en relación a los hechos que se investigan nos manifestó de que el hizo un negocio de compra venta de una pila para su automóvil con el C. **QV** la cual esta le salió en muy malas condiciones y el de la voz al ir a reclamarle la garantía de su pila, **QV** le dijo que no se la iba a revisar porque esta ya no tenía garantía por lo que se hicieron de palabras altisonantes optando él y su padre de nombre ARGIMIDO QUINTANA retirarse del establecimiento de **QV** así mismo nos manifestó que él en ningún momento lo amenazó de muerte siendo todo lo que nos manifestó.

5.- Denuncia y/o querrela del C. **QV**, ante el Agente del Ministerio Público de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil cinco, manifestando lo siguiente: "Que el día e hoy fecha en que se actúa aproximadamente a las doce del medio día se presentó en mi domicilio antes citado, lugar en el cual tengo un negocio de electrónica, el señor HORACIO QUINTANA y su padre del cual desconozco su nombre y me empezó a reclamar que una batería óptima de gel que yo le vendí hace un

año y medio estaba fallando y le dije que no lo podía atender porque hace un año ya me había reclamado lo mismo y le comprobé y demostré que estaban haciendo mal uso de la batería profiriéndome amenazas diciéndome de que si no le hacía válida la garantía me iba a matar que él tenía muchas maneras de hacerme daño a mí y a mi familia que me cuidara porque iban a intentar hacerme algo él y su padre, motivo por el cual interpongo formal querrela por el delito de amenazas cometido en mi perjuicio en contra de HORACIO QUINTANA quien puede ser localizado en la Calle Abraham Lincoln número veintiséis y de tez blanca, pelo café, ojos de color, de una edad aproximada de veintisiete años, y su padre es localizable enfrente de la casa marcada con el número veintiséis en la misma calle Abraham Lincoln y es de estatura mediana de pelo negro y usa bigote y HORACIO QUINTANA conduce un vehículo de color negro marca honda o toyota sin placas, agregando que en mi negocio se encontraban presentes mi esposa YOLANDA ARMENDARIZ ,VIONTAÑEZ, dos empleados de nombre ALEJANDRO ARMENDARIZ E IVAN CHAVEZ y un cliente de nombre RUBÉN RICARTI.

6.- Declaración testimonial de fecha dieciocho de Octubre del dos mil cinco, del C. RUBÉN RAYMUNDO RICARTTI ESPINOZA, ante el Ministerio Público manifestando lo siguiente: "Que el día de ayer aproximadamente a las doce y media me encontraba en el negocio de **QV** que se ubica en la calle Iglesias de la colonia centro y en eso llegaron los señores HORACIO QUINTANA y su padre y empezaron a platicar con **QV** y en eso que platicaban HORACIO empezó a discutir por la garantía de una batería y le gritó a **QV** que lo iba a matar, que se las iba a pagar con sangre y que a su familia le iba a ocasionar daños, y **QV** le dijo que le hiciera como quisiera y el papá de HORACIO también entró al negocio y le dijo a **QV** que se cuidara porque le iban a dar en la madre, estaban muy agresivos con **QV**, le decían que se saliera para darle en la madre y la media filiación de HORACIO QUINTANA, es güero, de estatura media, pelo corto, y vestía deportivo y el padre de este viste vaquero es blanco, de complexión media y es todo lo que vi y escuché. Rúbrica."

7.- Declaración testimonial de fecha dieciocho de Octubre del dos mil cinco, a cargo del C. ALEJANDRO ARMENDARIZ MEZA, ante el Ministerio Público manifestando lo siguiente: "Que desde hace aproximadamente dos años y medio que trabajo con el señor **QV** en un negocio de instalación de equipos de sonido y alarmas que se ubica en la calle Iglesias número treinta y uno de la colonia centro, es el caso que el día de ayer aproximadamente a las doce y media me encontraba en el negocio y en eso llegaron los señores HORACIO QUINTANA y su padre y le iba a reclamar la garantía de una batería al señor **QV** MURUG1A y HORACIO QUINTANA y su padre le dijeron a **QV** que le iban a partir la madre, que eso se lo iban a cobrar con sangre y que cuidara su familia que a ellos no les iba a hacer eso y que se saliera para darle en la madre, y la media filiación de HORACIO QUINTANA es de estatura media, güero, pelo corto y vestía deportivo y el padre de este viste vaquero, es

blanco, de complejión media y no es la primera vez que amenazan a **QV** ya que hace un año y medio que también fueron hasta el negocio a insultarlo por el mismo asunto de la pila seca que iban a pedir garantía. Rúbrica".

8.- Documental Pública consistente en el oficio de investigación 6539/05 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil cinco, dirigido al Coordinador Regional de la Agencia Estatal de Investigaciones Zona Sur de esta ciudad, en el cual se le solicita el esclarecimiento de los hechos denunciados, mismo que fue recibido en dicha dependencia el día diecinueve a las doce cincuenta y cinco.

CONSIDERACIÓN ES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A y 43 de la Ley de este Organismo Derecho humanista, así como los numerales 85, 86 y 87 del Reglamento Interno de la propia Institución.

SEGUNDA.- De acuerdo a la valoración elemental que esta Comisión hace de las pruebas que obran en el expediente y conforme a los principios de la lógica y la experiencia, primeramente tenemos la imputación que el quejoso hace al C. RAMÓN HORACIO QUINTANA MATAMOROS, quien se desempeña como agente activo de la Policía Ministerial Investigadora, en el sentido de que el día diecisiete de Octubre se presentó de nuevo a su negocio el C. QUINTANA MATAMOROS, exigiéndole que le hiciera efectiva la garantía de la batería que le había vendido porque ya no servía, hecho que le sorprendió que se presentara en su negocio ya que hacía un año le demostró que la batería funcionaba correctamente, que él había aceptado la demostración y por lo cual estuvo de acuerdo en llevársela de nuevo, mencionándole que ahora era imposible hacerle una garantía por el tiempo que había transcurrido y en segundo lugar que por la fricción que habían tenido hacía un año no deseaba atenderlo para ningún tipo de asunto, hecho que provocó que se ofuscara en ese momento, y le dijo que era un ladrón, pero que esto no se iba a quedar así, que se las iba a pagar, que él tenía la manera de perjudicarlo y que lo iba a cargar para lograr eso que se cuidara, e incluso el papá de su agresor lo acompañaba, refiriéndose hacia su persona con el mismo tipo de insultos, quienes le recalcaron que lo iban a cargar, todo eso fue alrededor de las once y media o doce del mediodía, y en su negocio se encontraban presentes su esposa YOLANDA ARMENDARIZ, dos empleados suyos uno de ellos se llama ALEJANDRO ARMENDARIZ y el otro IVAN CHAVEZ, además de un cliente que se llama RUBÉN RICARTI, después de los insultos que hubo decidió hablarle a la policía municipal y en ese momento HORACIO QUINTANA y su papá optaron por retirarse, a los diez minutos llegó la policía, los cuales le pidieron una declaración o un parte, el cual se hizo y le aconsejaron que

acudiera a averiguaciones previas a presentar la denuncia, lugar donde hizo su denuncia de hechos en contra de sus agresores siendo atendido en este lugar por el LIC. PAYAN, quién le tomó su declaración y al cual le comentó que la persona con la que tuvo el problema era policía ministerial, desconociendo si se incluyó ese dato o no, de igual forma desconoce si ordenó el oficio de investigación para su detención en el término de la flagrancia, ya que al citado ministerial nunca lo detuvieron en ese término e incluso el primer testigo declaró a las seis de la tarde del mismo día y el segundo a las once de la mañana del día siguiente, haciéndose a la idea de que una vez que se declararan a los mismos se iba proceder a su detención pues así lo entendió él, así mismo refiere que recibió una llamada de la Subprocuraduría por parte de la LIC. ALVAREZ, la cual le comentaba que tenían en ese momento al SR. HORACIO QUINTANA presente y que se había tomado el atrevimiento de hablarle para ver si deseaba llegar a un convenio con HORACIO QUINTANA, a lo cual yo le dije que en qué le beneficiaba o perjudicaba a él llegar a ese acuerdo, que no entendía cual era la razón por la que se le insistía llegar a ese acuerdo, ya que el Jueves de la semana pasada lo habían visitado dos personas de apellidos DOMÍNGUEZ y TRIANA los cuales aparentemente eran los abogados de HORACIO QUINTANA ya que así se lo manifestaron y le propusieron llegar a un convenio con él, es decir de que se desistiera de la denuncia, porque era lo que mas les convenía a los dos, porque en ese momento él iba a reconocer que sí lo había amenazado, pero que llegando al convenio él iba a firmar que no se volvería a parar en su negocio y por eso se le hizo raro la propuesta de la LIC. ALVAREZ, ya que lo hacía con mucha insistencia y le comentó que se iba a asesorar con un licenciado y que después se lo haría saber.

Para acreditar lo anteriormente expuesto el inconforme ofreció tanto en esta oficina, como en la Oficina de Previas de esta ciudad, la declaración testimonial a cargo de los C.C. ALEJANDRO ARMENDARIZ MEZA y RAYMUNDO RICARTTI ESPINOZA, señalando el primero de estos (evidencias uno y seis) en esta oficina que: "Hace aproximadamente un año y medio acudió al Taller Eclipse Audio donde yo trabajo con el Sr. **QV**, el C. HORACIO QUINITANA a quien se le había vendido una batería o pila de gel, así como algunos accesorios para equipo de sonido, y esta persona se tardó mucho para pagar esta mercancía ya que el crédito se le había dado por dos meses, pero HORACIO se tardó en pagar dos o tres meses mas del plazo que se le dio, y como a los cuatro o cinco meses de la fecha última que he señalado acudió HORACIO al taller señalando que la pila no servía y se le dio el servicio para ver si era cierto que la batería estaba dañada como él decía y se le comprobó que estaba en perfectas condiciones, y una vez que se le dio la explicación dijo que entonces se llevaba la batería, pero el Sr. **QV** le dijo que no se la podía llevar porque todavía le debía una cantidad de esa batería, agregándole un poquito mas que era por intereses de que esta persona a este ese momento llevaba de retraso en el pago algunos meses, y empezaron a discutir sobre el precio y el papá de HORACIO le dijo que mejor pagara que no se metiera en problemas, y molesto HORACIO le pagó

lo que se le estaba cobrando y salió diciendo malas palabras, y el día Lunes diecisiete de Octubre del presente año llegó el Sr. HORACIO QUINTANA iba acompañado del papá, y llegó pidiendo la garantía de la misma batería que había comprado ahí, y **QV** le dijo que la pila ya estaba afuera de la garantía y ya se había pasado, además le dijo que no quería ningún trato con él porque ya anteriormente había tenido problemas con esta persona, y HORACIO quería que **QV** se subiera al carro a revisar y **QV** desconfió de él y de ahí empezó la discusión, y tanto HORACIO como el papá empezaron a amenazar a **QV**, diciéndole ambos que esto lo iba a pagar con sangre y que se cuidara, que esto no se iba a quedar así, incluso lo retaban a golpes los dos, es decir le pedían que se saliera para que se liara a golpes con ellos, y **QV** no quiso salirse y le dijo a su esposa que ahí estaba que le hablara a la Policía Municipal al 060, y cuando ellos escucharon esto se retiraron pero antes de retirarse cuando estaban discutiendo le decían que lo iban a cargar, que se cuidara porque ellos tenían la forma de hacerlo, y ya cuando llegó la policía ellos ya se habían retirado y **QV** les explicó lo que había pasado, hicieron un parte o un reporte y ellos le pidieron que por favor pasara a previas a presentar la denuncia por amenazas y abuso de autoridad, y **QV** desde el momento que lo amenazaron a andado intranquilo, incluso no quiere salir del taller porque tiene temor de que lo vayan a dañar, que es todo lo que desea manifestar y firma en unión del suscrito Visitador que da fe. El segundo de los comparecientes manifestó ante esta visitaduría que (evidencia dos y siete) " Que el Lunes Diecisiete de Octubre del presente año, aproximadamente a las doce y media, yo me encontraba en el negocio de **QV**, en ese momento llegaron HORACIO QUINTANA a quien conozco desde hace tiempo y su papá reclamando una garantía de una batería, llegaron bien, se le fue negada por razones de que la batería estaba funcionando, anteriormente ya la había checado **QV** y estaba funcionando fue lo que le estaba diciendo a HORACIO, se alteraron y empezaron a discutir, se bajó el papá de HORACIO del carro y empezaron a insultarse, y ellos tanto HORACIO como el papá amenazaron a **QV** diciéndole que eso se iba a pagar con sangre, yo no se a que se refería. Que es todo lo que desea manifestar y firma en unión del suscrito Visitador". Declaraciones que podemos decir guardan congruencia en cuanto los hechos que se investigan, es decir, en circunstancias de modo tiempo y lugar, y por lo cual se les debe otorgar valor probatorio en cuanto a que el día que refieren en su testimonial, el Agente de la Policía Ministerial RAMÓN HORACIO QUINTANA MATAMOROS en compañía de su padre el C. ARGIMIDO QUINTANA MERAZ, llevaron a cabo una acción tendiente a proferirle la amenaza de un daño al quejoso tal como lo refiere, hecho que a juicio de esta dependencia a quedado debidamente demostrado.

En contra parte a las imputaciones que el recurrente hace a los C. C. QUINTANA MATAMOROS Y QUINTANAN MERAZ tenemos la declaración que el primero de estos hace a los Agentes de la Policía Ministerial Investigadora LUIS RAÚL GUEREQUE HERRERA Y DIEGO A. AGUIRRE MÉNDEZ, al momento de elaborar el parte informativo, mismo que se

agregó en la contestación a la solicitud de informes que envió el C. LIC. EDGAR ROBERTO RAMÍREZ BAÑUELAS, (evidencia cuatro) Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas en esta ciudad, manifestando lo siguiente: "Por este conducto y en atención a su oficio número JC/314/05, me permito remitir copia de la indagatoria número 1635/05, en donde aparece como ofendido **QV**, Además le informo que los funcionarios públicos dependientes de esta oficina y que el quejoso menciona en su escrito inicial actuaron en estricto apego a Derecho y sin violentar garantías del ofendido, así mismo en fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, se dio vista a la Contraloría de Asuntos Internos dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, por lo que respecta a la probable intervención en los hechos que nos ocupan del C. HORACIO QUINTANA, continuándose la investigación en esta oficina por lo imputado por el ofendido al padre de este último, quien en su querrela también lo señala como probable responsable del delito de amenazas.

PARTE INFORMATIVO de fecha veintiuno de Octubre del dos mil cinco, de los Agentes de la Policía en donde en síntesis y para obviar repeticiones puesto que el resto del contenido del mismo ya obra agregado y descrito en líneas precedentes (declaración del quejoso y testigos), señalando el referido agente en el documento de marras previo cuestionamiento ser de veintisiete años de edad, con domicilio en la calle Abraham Lincoln No. 26 de la colonia Américas y el C. ARGIMIDO QUINTANA MERAZ de 55 años de edad, con domicilio en la calle Abraham Lincoln número quince de la colonia Américas ambos de esta ciudad, mismo que en relación a los hechos que se investigan nos manifestó de que el hizo un negocio de compra venta de una pila para su automóvil con el C. **QV** la cual esta le salió en muy malas condiciones y el de la voz al ir a reclamarle la garantía de su pila, **QV** le dijo que no se la iba a revisar porque esta ya no tenía garantía por lo que se hicieron de palabras altisonantes optando él y su padre de nombre ASRGIMIDO QUINTANA retirarse del establecimiento de **QV** así mismo nos manifestó que él en ningún momento lo amenazó de muerte siendo todo lo que nos manifestó.

Declaración que si bien es cierto se opone parcialmente a los hechos que se le atribuyen al citado funcionario, pues acepta haber estado ante la presencia del exponente y sus empleados, testigos ya citados, con el animo de hacer efectiva la garantía de la batería o pila de gel que un año antes se le había aclarado funcionaba en perfectas condiciones según el inconforme, hasta este momento no es suficiente para desvirtuar los hechos y manifestaciones verbales que se le atribuyen, por lo que de lo manifestado por él aquí quejoso, aunado a las diversas pruebas agregadas y descritas en el sumario, podemos concluir como se ha venido señalando que el día el día diecisiete de Octubre del año dos mil cinco, el señalado funcionario se apersono en el negocio del quejoso, donde se encontraba éste en compañía de sus empleados, y al no lograr que se le hiciera efectiva la garantía según ha quedado expuesto, indebidamente le hizo comentarios al

recurrente tendientes a amenazarlo, no sin antes decirle que era un ladrón, pero que eso no se iba a quedar así, que se las iba a pagar, que él tenía la manera de perjudicarlo y que lo iba a cargar (con droga), que se cuidara, logrando con ello causar un estado de zozobra e inquietud en el recurrente, valiéndose de su investidura que como representante de la ley hasta el día de hoy ostenta para intimidarlo, amenaza que se puede decir era real pues por la naturaleza de sus funciones como agente ministerial lo ponen en la posibilidad de causar el daño prometido al quejoso, es decir, cargarlo con droga, transgrediendo con dicha acción el agente Ministerial, los principios bajo los cuales debe fundar su actuación como servidor público perteneciente a un cuerpo de seguridad pública (Policía Ministerial Investigadora), según lo establecido por la norma suprema y las leyes secundarias, y que a continuación me permito citar, señala primeramente el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto, "La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que ésta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los **principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez**". Así mismo la Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 49 y 50, artículo 49 "En todo caso, la conducta de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Las autoridades establecerán instrumentos de formación policial que inculquen estos principios", a su vez el artículo 50 indica que; además de lo establecido en el artículo anterior, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberán basar su actuación fundamentalmente en los siguientes principios específicos:

I.- Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

En base a lo anterior, el Agente de la Policía Ministerial Investigadora con su conducta quebranto lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, al haber proferido amenazas en contra del quejoso, transgrediendo con dicha acción de derechos fundamentales del inconforme cuya observancia y respeto personalmente le incumbía, conducta que da lugar a responsabilidad penal y administrativa. La que deberá determinarse y sancionarse con independencia de que el multireferido ministerial al momento de llevar a cabo la misma se encontrara o no en funciones como tal, pues en el supuesto sin conceder que este se encontrara franco (en descanso) no deja de tener el carácter de funcionario público y como tal constituye un ejemplo de valores ante la sociedad y sus conciudadanos, pues el servicio que brinda implica una serie de derechos y obligaciones adicionales de las que le corresponde por su carácter de ciudadano, ya que posee un cúmulo de obligaciones por las cuales debe ser un ejemplo ante la sociedad, y reflejar una conducta de respeto a la ley, tanto en el desempeño de su función como en su interactuar como persona, evitando llevar a cabo

actos atentatorios y arbitrarios y ceñir su actuación a los principios establecidos en las disposiciones legales.

TERCERA.- En cuanto a los hechos que refiere el quejoso en el sentido de que al momento de acudir a denunciar los hechos ya señalados en apartado anterior de este escrito fue atendido por el LIC. PAYAN, quién le tomó su declaración y al cual le comentó que la persona con la que tuvo el problema era policía ministerial, desconociendo si se incluyó ese dato o no, de igual forma desconoce si ordenó el oficio de investigación para su detención en el término de la flagrancia, ya que al citado ministerial nunca lo detuvieron en ese término e incluso el primer testigo declaró a las seis de la tarde del mismo día y el segundo a las once de la mañana del día siguiente, haciéndose a la idea de que una vez que se declararan a los mismos se iba proceder a su detención pues así lo entendió él, debe decirse que hasta este momento no existen elementos de prueba que nos lleven a concluir que el citado profesional, haya omitido hacer lo conducente para lograr la posible aprehensión del citado Ministerial en el término de la flagrancia, pues de las constancias agregadas al sumario obra agregada la documental consistente en el oficio de investigación No. 6539/05 (evidencia ocho) de fecha dieciocho de octubre del año dos mil cinco, dirigido al Coordinador Regional de la Agencia Estatal de Investigaciones Zona Sur de esta ciudad, en el cual se le solicita el esclarecimiento de los hechos denunciados, mismo que fue recibido en dicha dependencia el día diecinueve a las doce cincuenta y cinco. De donde se puede observar que los hechos señalados por el quejoso ocurrieron aproximadamente a las doce del medio día del día diecisiete de octubre del año dos mil cinco, el término para la detención en flagrancia fenecía a las doce del medio día del día veinte de octubre de dicho año, por lo que de ninguna forma se puede sancionar la actuación de dicho funcionario por estos hechos pues en tiempo y forma hizo la solicitud de investigación a la Policía Ministerial Investigadora.

CUARTA.- así mismo el quejoso refiere que recibió una llamada de la Subprocuraduría por parte de la LIC. ALVAREZ, la cual le comentaba que tenían en ese momento al SR. HORACIO QUINTANA presente y que se había tomado el atrevimiento de hablarle para ver si deseaba llegar a un convenio con HORACIO QUINTANA, a lo cual él le pregunto en qué le beneficiaba o perjudicaba a él llegar a ese acuerdo, que no entendía cual era la razón por la que se le insistía llegar a ese acuerdo, ya que el Jueves de la semana pasada lo visitaron dos personas de apellidos DOMÍNGUEZ y TRIANA los cuales aparentemente son los abogados de HORACIO QUINTANA y le propusieron llegar a un convenio con él, es decir que se desistiera de la denuncia, porque era lo que mas les convenía a los dos, porque en ese momento él iba a reconocer que sí lo había amenazado, pero que llegando al convenio él iba a firmar que no se volvería a parar en su negocio y por eso se le hizo raro la propuesta de la LIC. ALVAREZ, ya que lo hacía con mucha insistencia y le comentó que se iba a asesorar con un licenciado y que después se lo haría saber. Sobre estos hechos de igual forma que los descritos en el apartado inmediato anterior, se puede decir que ningún agravio le causa al inconforme puesto que como el propio

reclamante refiere el motivo de la llamada de la citada funcionaría lo era para ver si deseaba llegar a un convenio con su agresor el C. RAMÓN HORACIO QUINTANA MATAMOROS, pero de ninguna forma le exigía que llegara a un arreglo con este, ya que el arreglar ó no el asunto era una decisión que única y exclusivamente era de el quejoso, de donde se concluye que en la conducta señalada a la Licenciada ALVAREZ, no existe motivo para sancionarla, al no considerar que con esta se violaran los derechos humanos del recurrente.

Ahora bien, considerando que de los referidos hechos tiene actualmente conocimiento la Contraloría de Asuntos Internos, quien en su momento y previa valorización de las evidencias que recave determinará si existe responsabilidad que atribuir, por lo que en el presente caso lo procedente será dirigir recomendación a la C. Procuradora General de Justicia en el Estado, para el efecto de que instruya a la Contraloría de Asuntos Internos y se agoten a la brevedad las diligencias necesarias para esclarecer los presentes hechos y determinar la responsabilidad. Por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 42 y 44 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es dirigirla respetuosamente la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

ÚNICO.- a Usted C.M.D.P. Patricia González Rodríguez, Procuradora General de Justicia en el Estado, gire sus instrucciones a la Contraloría de Asuntos Internos para el efecto de que se integre y agote la investigación de los referidos hechos, en la que se tomen en consideración los argumentos y evidencias analizados en la presente resolución, y en su momento se ejerciten las acciones a que hubiera lugar.

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estado de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de

manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:



**LIC. LEOPOLDO GONZÁLEZ BAEZA.
PRESIDENTE.**